

nales de derechos humanos<sup>68</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>69</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>70</sup>,

*Teniendo en cuenta* los principios y normas establecidas en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Reiterando* que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando* su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

*Recordando también* sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981 y 37/170 de 17 de diciembre de 1982, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y le pidió que prosiguiera sus tareas,

*Habiendo examinado* los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su tercera reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 31 de mayo al 10 de junio de 1983,

*Habiendo examinado también* los informes del Grupo de Trabajo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General<sup>71</sup>,

1. *Toma nota* de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y expresa su satisfacción por el progreso sustancial realizado hasta el momento por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1984 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros de éste puedan proseguir sus tareas en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1984, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a fin de que la Asamblea General pueda examinarlos en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones inter-

nacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para que prosiga y, de ser posible, concluya la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

100a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1983

### 38/87. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Recordando* las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973<sup>72</sup>, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974<sup>73</sup>, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979<sup>74</sup> y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980<sup>75</sup> de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo asunto,

*Recordando asimismo* la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>76</sup>,

*Recordando* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión<sup>77</sup>, junto con las observaciones sobre el texto enviadas por los Estados Miembros<sup>78</sup> en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración al respecto,

*Recordando también* sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980, 36/165 de 16 de diciembre de 1981 y 37/169 de 17 de diciembre de 1982, en las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

*Habiendo examinado* las observaciones presentadas, en cumplimiento de la resolución 37/169 de la Asamblea General, por los gobiernos, los organismos especializa-

<sup>72</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265)*, cap. XX, secc. A.

<sup>73</sup> *Ibid.*, 56º período de sesiones, *Suplemento No. 5 (E/5464)*, cap. XIX, secc. A.

<sup>74</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV, secc. A.

<sup>75</sup> *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

<sup>76</sup> Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

<sup>77</sup> E/CN.4/1336.

<sup>78</sup> E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

<sup>68</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>69</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>70</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>71</sup> A/C.3/38/1 y A/C.3/38/5.

dos, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo séptimo de la Asamblea<sup>79</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo encargado de concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven<sup>80</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Decide* establecer en su trigésimo noveno período de sesiones un Grupo de Trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

3. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

100a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1983

### 38/88. Asistencia a los refugiados en Somalia<sup>81</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981 y 37/174 de 17 de diciembre de 1982, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

*Recordando también* las resoluciones 1981/31 de 6 de mayo de 1981 y 1982/4 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en Somalia<sup>82</sup>, en particular el párrafo 6 del informe,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que todavía no se haya resuelto el problema de los refugiados en Somalia,

*Reconociendo* sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado que sigue siendo urgentemente necesario aumentar la asistencia en cuanto al suministro de alimentos, agua y medicinas, fortalecer los servicios de salud y enseñanza en los campamentos de refugiados, así como ampliar el número de los planes de autoayuda y de agricultura en pequeña escala y de los proyectos de cultivo de frutas necesarios para fomentar entre los refugiados la posibilidad de valerse por sus propios medios,

*Tomando nota* de la decisión del Gobierno de Somalia de facilitar la ejecución de un programa de asentamiento local de los refugiados,

*Consciente* de las consecuencias de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Somalia como resultado de la continua presencia de refugiados,

y de las consiguientes repercusiones sobre el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa su reconocimiento* al Alto Comisionado por sus constantes esfuerzos para movilizar la asistencia internacional en favor de los refugiados en Somalia;

3. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prestada a los refugiados en Somalia por diversos Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Somalia en sus esfuerzos por proporcionar toda la asistencia necesaria a los refugiados;

5. *Toma nota con satisfacción* de la visita de la misión técnica interinstitucional de las Naciones Unidas a Somalia del 19 de octubre al 9 de noviembre de 1983 para examinar con el Gobierno un programa amplio de asentamiento para los refugiados que deseen establecerse en el país;

6. *Toma nota* de que el Gobierno de Somalia expondrá sus necesidades adicionales de ayuda material y financiera para ayudar a los refugiados en ese país en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, que debe celebrarse en Ginebra en julio de 1984;

7. *Pide* al Alto Comisionado que lleve a cabo otro examen amplio de las necesidades generales de los refugiados, teniendo en cuenta los aspectos relativos a su rehabilitación y asentamiento;

8. *Pide también* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1984, el examen propuesto de la situación de los refugiados en Somalia;

9. *Pide además* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1983

### 38/89. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti<sup>83</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/182 de 15 de diciembre de 1980, 36/156 de 16 de diciembre de 1981 y 37/176 de 17 de diciembre de 1982 sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti,

*Habiendo escuchado* la declaración hecha el 14 de noviembre de 1983 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>84</sup>,

<sup>79</sup> Véase A/38/147 y Add.1.

<sup>80</sup> A/C.3/38/11 y Corr.1.

<sup>81</sup> Véase asimismo secc. V, resolución 38/216.

<sup>82</sup> A/38/400 y Corr.1.

<sup>83</sup> Véase asimismo secc. V, resoluciones 38/213 y 38/216.

<sup>84</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Tercera Comisión, 42a. sesión, párrs. 28 a 37.*